



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 126-2024

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que por ausencia temporal de los Magistrados Vocales I, II, IV y V, Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana, Magister Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Magister Mynor Custodio Franco Flores, respectivamente, el Tribunal se integra con los suscritos de conformidad con el artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Ana Verónica Espinoza Vega, Directora de Planificación, con oficio número DP-O-197-07-2024, de fecha 22 de julio del año en curso, somete a consideración el "**Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Información Pública**", por lo que habiéndose analizado el contenido del mismo, es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "**Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Información Pública**", que forma parte de esta disposición;

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE:

[Firma]
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Presidenta



[Firma]
MSc. Marco Antonio Cornejo Morroquín
Magistrado Suplente

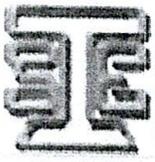
[Firma]
Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Magistrado Suplente

[Firma]
Lic. Álvaro Ricardo Cordon Paredes
Magistrado Suplente

[Firma]
Lic. Noé Adalberto Ventura Loyo
Magistrado Suplente

[Firma]
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

GUATEMALA JULIO 2024



	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	Versión: 02
		No. de folios: 22

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Lic. Byron Amilcar Estrada García	Lic. Herbert Chávez Lic. Ana Verónica Espinoza Vega	
Cargo que ocupa:	Jefe de la Unidad de Información Pública	Coordinador II Dirección de Planificación del TSE y Directora de Planificación	
Fecha:	Julio de 2024	Julio de 2024	
Firma:			



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
OBJETIVO DEL MANUAL	2
CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL	2
BASE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	2
ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN.....	4
VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL	8
OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	8
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	9
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	9
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	10
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	11
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	12
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXISTENTE EN LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	15
PROCEDIMIENTO DE RECOPILACIÓN Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO PARA SU PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL TSE.....	17
ANEXO	20
GLOSARIO DE TÉRMINOS (s/Ley de Acceso a Información Pública)	21



PRESENTACIÓN

El Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Información Pública del Tribunal Supremo Electoral, contiene aquellos aspectos para el adecuado desarrollo de sus actividades, como la base legal, sus normas generales y específicas, el organigrama institucional, así como su ubicación en la estructura organizacional; en el mismo se detallan las principales funciones y procedimientos que incluyen sus respectivos diagramas de flujo y los formatos que son utilizados en la Dirección para la recopilación de la información de todas las dependencias del Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de sus funciones se encuentran recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como, orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública, proporcionar para su consulta la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del Tribunal Supremo Electoral, expedir copia simple o certificada de la información solicitada y coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo.



OBJETIVO DEL MANUAL

Proporcionar a sus servidores y a la ciudadanía en general, en forma ordenada la información básica de organización, funcionamiento y procedimientos de la Unidad de Información Pública, como una referencia obligada para lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos y el eficaz desarrollo de las funciones asignadas a la referida unidad; en cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, así como lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

El presente Manual de Normas y Procedimientos será aplicado en la Unidad de información Pública del Tribunal Supremo Electoral.

BASE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Ley de Acceso a la Información Pública Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- Acuerdo No. 318-2020, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha 23 de septiembre de 2020, Creación de la Unidad de Información Pública.

El Tribunal Supremo Electoral nace de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, segundo párrafo, que indica que: "Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia."



La regulación del sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, en general, todo lo relacionado con el proceso electoral, nace de lo establecido en el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, segundo párrafo, que establece que: "Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia."

En cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna, la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Ley Electoral y de Partidos Políticos emitida mediante Decreto número 1-85.

En el artículo 121 de la referida ley, se establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, agregando, así mismo, que es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado, y que su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esa ley.

Por supuesto que el Tribunal Supremo Electoral, respetuoso del Estado de Derecho, utiliza además de Ley Electoral y de Partidos Políticos, las demás normas del derecho vigentes que sean aplicables a cada actividad en específico, siempre que tales normas no contravengan lo establecido por su ley rectora.



ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

Para comprender el proceso de reforma y modernización que se está implementando, con el objetivo de contar con un Tribunal Supremo Electoral que responda a las expectativas en materia electoral en el siglo XXI, se hace necesario resaltar algunos de los momentos históricos en materia electoral ocurridos en el país.

Durante muchos años en Guatemala, se realizaron procesos electorales periódicos para la elección de gobernantes, dentro de los cuales se consideró que hubo una secuencia de irrespeto a los resultados electorales y se produjeron golpes de Estado, mismos que se vieron agravados en el marco del conflicto armado interno que se registró por 36 años en el país.

Un ejemplo de esta situación es que anteriormente a la creación del Tribunal Supremo Electoral, el rector de la institución encargada de la organización de los procesos electorales, denominado Director del Registro Electoral, era nombrado por el Organismo Ejecutivo, lo que propiciaba que esta Institución estuviera subordinada al mismo.

Fue en ese contexto que se emitió el Decreto Ley Número 30-83, con fecha 23 de marzo de 1983, creando el Tribunal Supremo Electoral, como una institución independiente y no supeditada a organismo alguno del Estado.

El Tribunal Supremo Electoral se estableció, por lo tanto, con el objetivo de llevar a cabo la elección de diputados para la Asamblea Nacional Constituyente, que tenía como principal misión, redactar un nuevo texto constitucional del país. Estas elecciones se realizaron el 1 de julio de 1984, con base a leyes específicas, las cuales quedaron derogadas al entrar en vigencia la nueva Constitución y la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente).

Los primeros Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, fueron electos en junio de 1983, juramentados el 30 de junio y tomaron posesión de sus cargos el 1 de julio del mismo año, elección que realizó la Corte Suprema de Justicia.



Al entrar en funciones la Asamblea Nacional Constituyente, ésta procedió a promulgar, con rango constitucional, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de fecha 3 de diciembre de 1985, cobrando vigencia el 14 de enero de 1986. Con esta normativa, el Tribunal Supremo Electoral fue constituido como la máxima autoridad en material electoral en Guatemala, confiriéndole independencia funcional y económica, estableciendo una asignación no menor del medio por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir sus gastos de funcionamiento y de los procesos electorales.

El año en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, conforme la estimación que apruebe y justifique previamente el Tribunal Supremo Electoral. Dicha cantidad deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos del Estado y entregada al Tribunal un mes antes de la convocatoria de dichos procesos electorales, o procedimiento consultivo, según el artículo 122 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En el año 2016, la Ley Electoral y de Partidos Políticos fue reformada por medio del Decreto Número 26-2016. Entre sus principales reformas se establece la presidencia rotativa del Tribunal, la implementación del voto en el extranjero, la creación de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos y de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión; se modificó el período de convocatoria para elecciones generales y dividió el proceso electoral en tres fases.

Desde la creación del Tribunal Supremo Electoral, se han llevado a cabo los procesos electorales siguientes: Una elección de Asamblea Nacional Constituyente en 1984, nueve elecciones generales 1985, 1990-91, 1995-96, 1999, 2003, 2007, 2011, 2015 y 2019 (Presidente, Vicepresidente; Alcaldes y Corporaciones Municipales, Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales y Diputados al Parlamento Centroamericano, a partir de cuando fue creado este último), una elección de Diputados en 1994, tres Consultas Populares en 1994,



1999 y 2018 y tres para elección de Alcaldes y Corporaciones Municipales en 1988, 1993, 1998 y en 2013, la repetición de la elección del Alcalde y Corporación Municipal en el Municipio de Nebaj, Quiché.

Cabe resaltar que, a diferencia de todos los procesos electorales anteriores, en el año 2004, se empieza a implementar la descentralización, como resultado de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en ese mismo año, específicamente en sus artículos 224 y 231; las cuales fueron aplicadas en el Proceso Electoral realizado en el año 2007; implementándose por primera vez en 681 Circunscripciones Electorales Municipales –CEM- más las 332 cabeceras municipales, presentaron una significativa variante, consistente en el inicio de la descentralización del voto, atendiendo a la reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Con ello también se respondió a la necesidad de dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz de facilitar el acceso al voto a los(as) ciudadanos(as) residentes en el área rural, por lo cual se crearon en ese año 681 CEM en todo el país. Para el evento electoral del 2011, se incrementaron 57 nuevas CEM, llegando a 738; para el Proceso Electoral del año 2015, se incrementaron 73 nuevas CEM, llegando a un total de 811. En la Consulta Popular “Diferendo territorial entre Guatemala y Belice”, se implementaron la misma cantidad.

Para el Proceso Electoral del año 2019, se incrementó en 10% llegando a un total de 893 CEM. Es importante señalar que la decisión para implementar e instalar una CEM, se realiza a partir de un estudio cartográfico, demográfico, social y político de las comunidades.

La descentralización del voto ha impactado de manera significativa en cuanto a la participación de la ciudadanía, porque ha cumplido plenamente el principio de “acercar el voto al ciudadano”, beneficiando especialmente a la ciudadanía que habita en el área rural del país.

En el área urbana, se mantiene el principio de que los ciudadanos voten lo más cercano a su domicilio, en la medida que los centros educativos (que son los que se usan como centros de votación) lo permitan.



Es importante resaltar que, en los procesos electorales de los años 2011 y 2015, se tuvo un significativo incremento de la inscripción de mujeres en el padrón electoral, habiendo alcanzado un porcentaje del 51% y 54% de mujeres inscritas respectivamente, aptas para votar. Asimismo, en la Consulta Popular 2018 se alcanzó una participación del 26.65% de la población apta para votar, superando así los porcentajes de participación del 15.88% del año 1994 y de 18.55% del año 1999 y en el 2019 la cantidad de empadronados fue de 8,149,793 empadronados, los cuales se conformaron de la siguiente manera 3,763,284 Hombres y 4,386,509 Mujeres; el crecimiento del padrón electoral fue de un 7.84%, en 592,920 de nuevos empadronados y la participación fue de 61.84% (5,039,832) para la primera elección y de 42.70% (3,479,962) para la segunda elección. Para el 2023 la cantidad de empadronados fue de 9,361,068, los cuales se conforman de la siguiente manera 5,067,859 mujeres y 4,293,209 hombres, el crecimiento del padrón fue de un 14.86%, en 1,211,275 nuevos empadronados y la participación fue del 60.52% (5,557,273) para la primera elección y del 45.10% (4,208,985) para la segunda elección 2023, participaron 41,430 candidatos y candidatas para los 4,336 cargos que se eligieron entre el 25 de junio y el 20 de agosto, las mujeres obtuvieron 545 cargos.



VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

- **VISIÓN**

“Ser la institución electoral rectora, de rango constitucional, que oriente, fomente e incremente la participación ciudadana en el voto responsable y consciente; que fortalezca la evolución y el desarrollo del sistema democrático, el respeto pleno y garantía de la voluntad popular en los procesos electorales, transparentes e incluyentes manteniendo la confianza ciudadana en la justicia electoral”.

- **MISIÓN**

“Somos la máxima autoridad en materia electoral, independiente, no supeditada a organismo alguno del Estado, que promueve el ejercicio de la ciudadanía plena, igualitaria e inclusiva y la participación de las organizaciones políticas, para garantizar el derecho de elegir y ser electo, así como facilita el óptimo funcionamiento de los órganos electorales temporales, con el fin de alcanzar la consolidación de la democracia.”

OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de la Institución como sujetos obligados.
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
- Garantizar la transparencia como sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia.



- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos administrativos de la Institución a través del diligenciamiento oportuno de las solicitudes presentadas a la Unidad de Información Pública a Institución
-

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Información Pública tiene las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
- Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública.
- Proporcionar para su consulta la información Pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del TSE.
- Expedir copia simple o certificada de los expedientes que se resguardan en la Unidad de Información Pública.
- Sistematizar los archivos que contengan los expedientes fenecidos de información pública a su cargo.
- Coordinar la recopilación de la Información Pública de Oficio.
- Elaborar y darle seguimiento al Plan Operativo Anual de la Unidad.
- Las demás obligaciones que señale la Ley de Información Pública y las Autoridades del TSE.

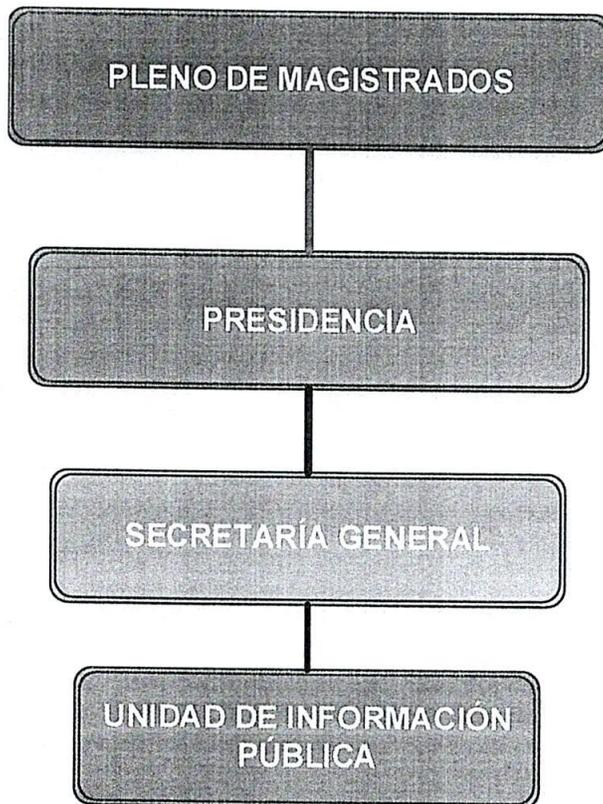
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- a. Jefe de la Unidad de Información Pública
- b. Asistente de la Jefatura



Para el desarrollo de sus funciones, a continuación, se presenta el organigrama estructural de la misma.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA





COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	PROCEDIMIENTO 1.
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
DEFINICIÓN GENERAL:	
Conjunto de actividades secuenciales para orientar a los sujetos activos y pasivos en la aplicación y cumplimiento del libre acceso a la información pública, plasmado en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala	
OBJETIVO:	
Establecer una serie de pasos de forma ordenada y cronológica para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el fin de garantizar al sujeto activo el derecho humano de acceso a la información pública.	
NORMAS ESPECÍFICAS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 Congreso de la República • Acuerdo número 318-2020 del Tribunal Supremo Electoral 	
RESPONSABLE:	
Jefe de la Unidad de Información Pública	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
PASO NO.	PUESTO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
1.	Sujeto Activo	Solicita la información de la forma que establece la Ley de Acceso a la Información Pública: verbal, escrita o vía electrónica, conforme el formato establecido por la Unidad de Información Pública del Tribunal Supremo Electoral. Art. 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2.	Asistente de la Unidad de Información Pública	Presentada la solicitud, la analiza y, previo a darle trámite, solicita aclaraciones al sujeto activo si fuese necesario. Las aclaraciones deben cumplirse dentro del plazo que fije la Unidad de Información Pública por los medios establecidos (correo electrónico, notificaciones en sede o vía telefónica), caso contrario, no se dará trámite a la solicitud respectiva. Artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3.		En caso de duda sobre la información pública que se solicita, coordina con la dependencia competente para hacer las consultas del caso y orienta al sujeto activo de conformidad con el artículo 20 numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

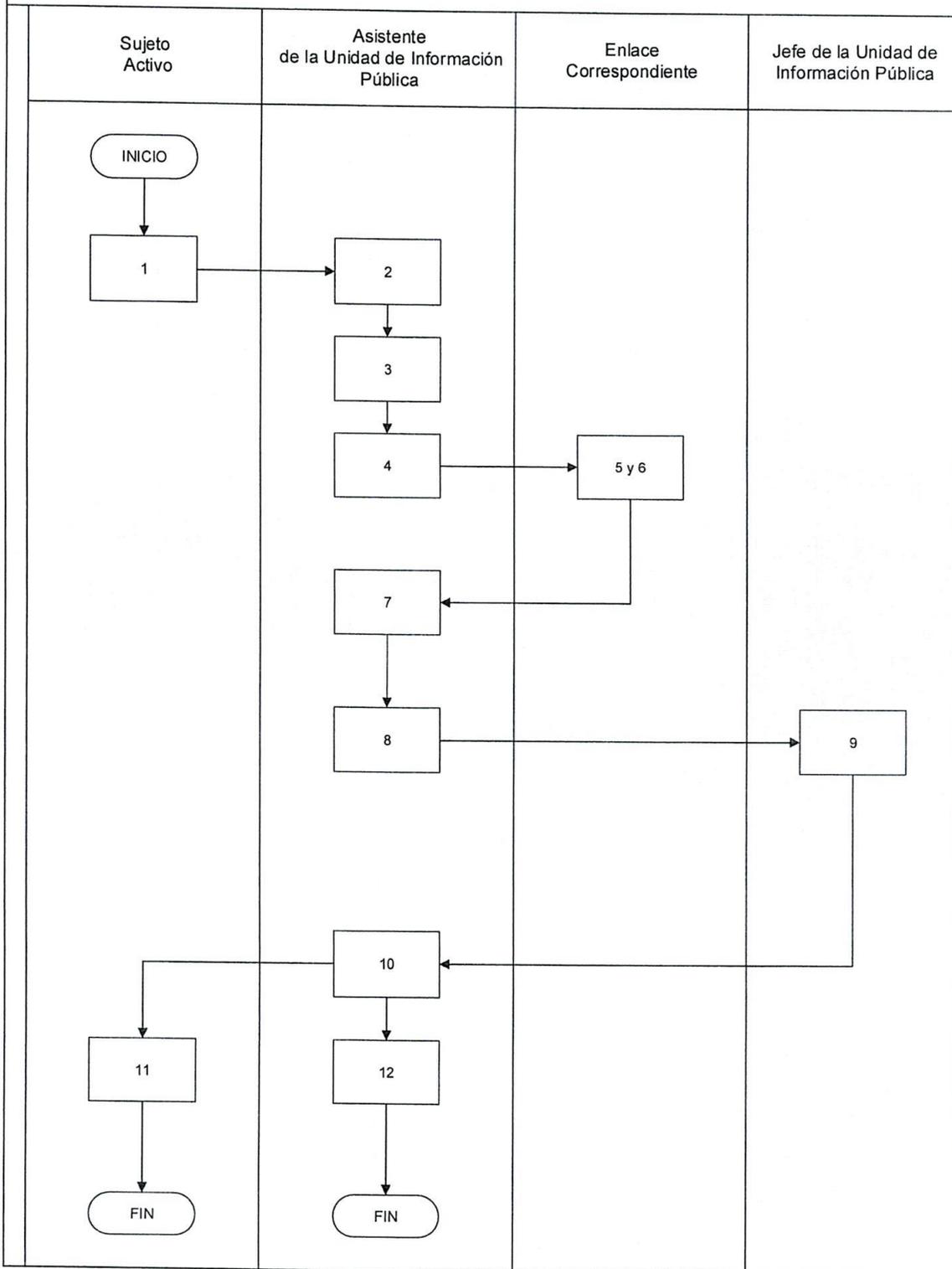


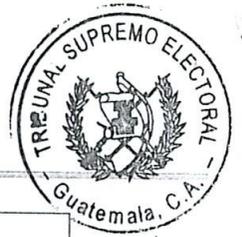
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
PASO NO.	PUESTO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
4.	Asistente de la Unidad de Información Pública	Presentada y admitida la solicitud, ingresa inmediatamente al Sistema de Expedientes de la Unidad de Información Pública, genera el oficio para remitirlo a la dependencia competente para que traslade la información en el plazo de 5 días hábiles.
5.	Enlace, funcionario o empleado público	Mediante oficio atiende lo solicitado en alguno de los sentidos que indica el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Si entrega la información, verifica que la misma, previa a ser entregada al sujeto activo, sea de carácter público y no confidencial o reservada. En el caso de ser negativa la información, por ser esta confidencial o reservada, el oficio de respuesta deberá estar debidamente fundamentado y motivado.
6.		Por el volumen y extensión de la información, podrá remitir un oficio solicitando prórroga a la Unidad de Información Pública a más tardar el día 5 del plazo señalado por la Ley. La información se trasladará a más tardar el día 18 del vencimiento del plazo señalado por la Ley. Artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
7.	Asistente de la Unidad de Información Pública	Solicitada la prórroga, elabora resolución debiendo notificar al interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública. Art. 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es decir, a más tardar el octavo día de realizada la solicitud.
8.		Recibida la información solicitada, elabora la resolución respectiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
9.	Jefe de la Unidad de Información Pública	Firma la resolución en alguno de los sentidos que indica el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
10.	Asistente de la Unidad de Información Pública	Notifica y si procede entrega la información al Sujeto Activo en forma digital o impresa.
11.	Sujeto Activo	Recibe información de forma digital o impresa por correo electrónico o presencial.
12.	Asistente de la Unidad de Información Pública	Actualiza el expediente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Unidad de Información Pública

1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	PROCEDIMIENTO 2.
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXISTENTE EN LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
DEFINICIÓN GENERAL:	
Conjunto de actividades secuenciales para orientar a los sujetos activos y pasivos en la aplicación y cumplimiento del libre acceso a la información pública, plasmado en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala	
OBJETIVO:	
Establecer una serie de pasos de forma ordenada y cronológica para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el fin de garantizar al sujeto activo el derecho humano de acceso a la información pública cuando la información se encuentre publicada en la página Web del Tribunal Supremo Electoral.	
NORMAS ESPECÍFICAS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 Congreso de la República • Acuerdo número 318-2020 del Tribunal Supremo Electoral 	
RESPONSABLE:	
Jefe de la Unidad de Información Pública	

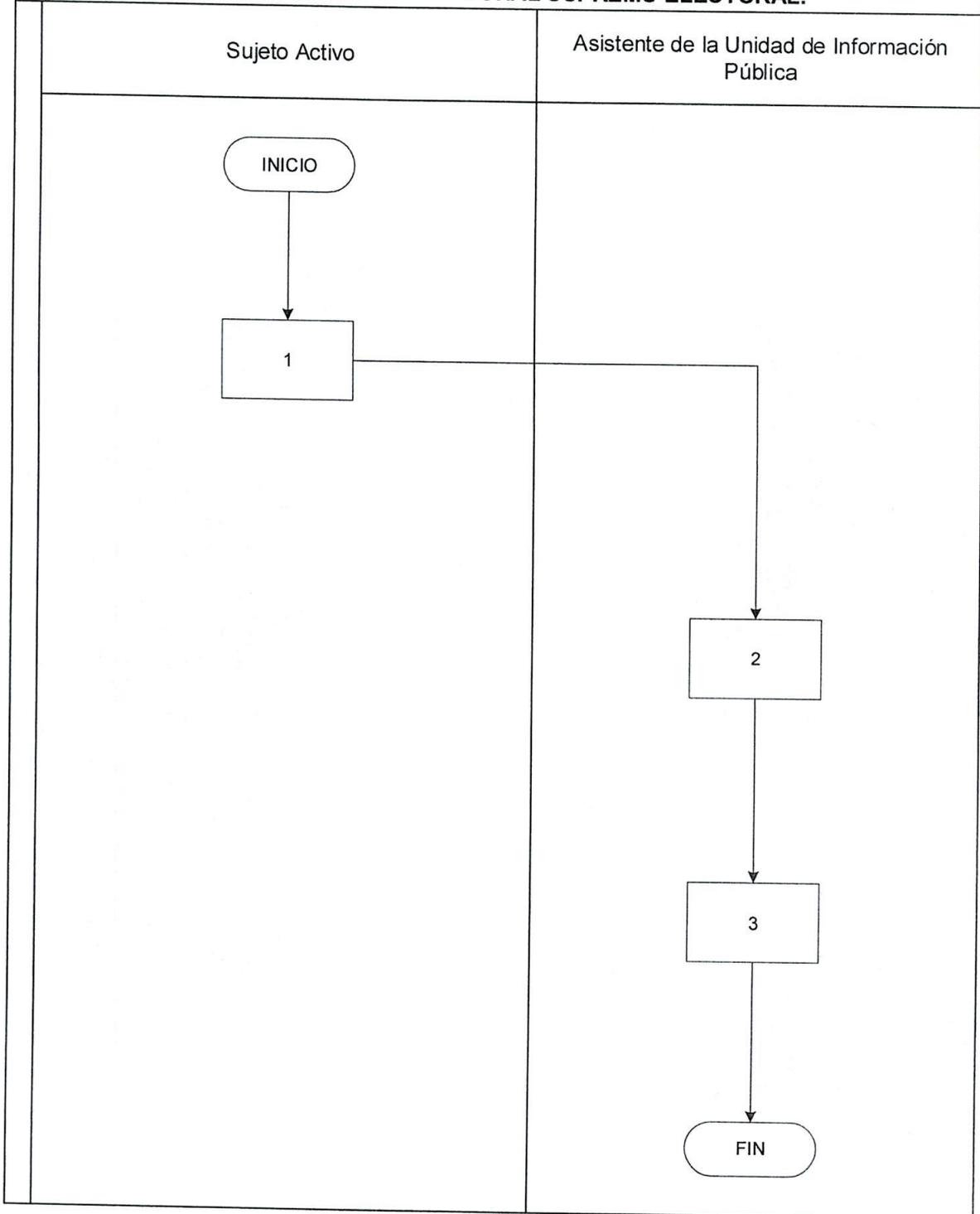
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
PASO NO.	PUESTO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
1.	Sujeto Activo	Solicita la información de la forma que establece la Ley de Acceso a la información Pública: verbal, escrita o vía electrónica, conforme el formato establecido por la Unidad de Información Pública del Tribunal Supremo Electoral. Art. 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2.	Asistente de la Unidad de Información Pública	Presentada la solicitud, la analiza y da respuesta, indicando el sitio Web, en donde puede descargar la información solicitada.
3.		Cuando el sujeto activo solicite copia simple o certificada de la información que consta en la página web de la institución y no se aporten los materiales para su reproducción, se cobrará el valor de los mismos. Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Acuerdo 352-2009 del Tribunal Supremo Electoral.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Unidad de Información Pública

**2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EXISTENTE EN LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	PROCEDIMIENTO 3.
PROCEDIMIENTO DE RECOPIACIÓN Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO PARA SU PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL TSE.	
DEFINICIÓN GENERAL:	
Conjunto de actividades secuenciales encaminadas a recopilar y revisar la información pública de oficio, para su publicación y actualización en la página Web del Tribunal Supremo Electoral, en aplicación y cumplimiento del libre acceso a la información pública, establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.	
OBJETIVO:	
Establecer una serie de pasos, de forma ordenada y cronológica para que la información pública de oficio se mantenga actualizada y disponible en todo momento de acuerdo al ejercicio de los recursos públicos y al desempeño de la función pública del Tribunal Supremo Electoral.	
NORMAS ESPECÍFICAS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 Congreso de la República • Acuerdo número 318-2020 del Tribunal Supremo Electoral 	
RESPONSABLE:	
Jefe de la Unidad de Información Pública	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
PASO NO.	PUESTO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
1.	Dependencias u órganos administrativos obligados	Envían la información a la Unidad de Información Pública, que se indica en el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes, por correo electrónico y mediante oficio para constancia de la dependencia obligada, adjuntando la versión digital en el formato establecido por Dirección de Comunicación.
2.	Asistente la Unidad de Información Pública	Recibe la información, revisa y consolida a más tardar el 15 de cada mes calendario.
3.		Si la información no está acorde al formato establecido, está incompleta, desactualizada o no corresponde al período calendario, coordina vía telefónica o por correo electrónico a la dependencia para que corrija y remita la información a más tardar el 15 del mes calendario respectivo.
	Asistente la Unidad de Información Pública	Si la información cumple con los requisitos legales y de forma, se consolida y se remite mediante oficio informando que la se envió la información por correo electrónico a más tardar el 15 de cada mes calendario a la Dirección de Comunicación del Tribunal Supremo Electoral para su publicación en la página Web de la Institución.



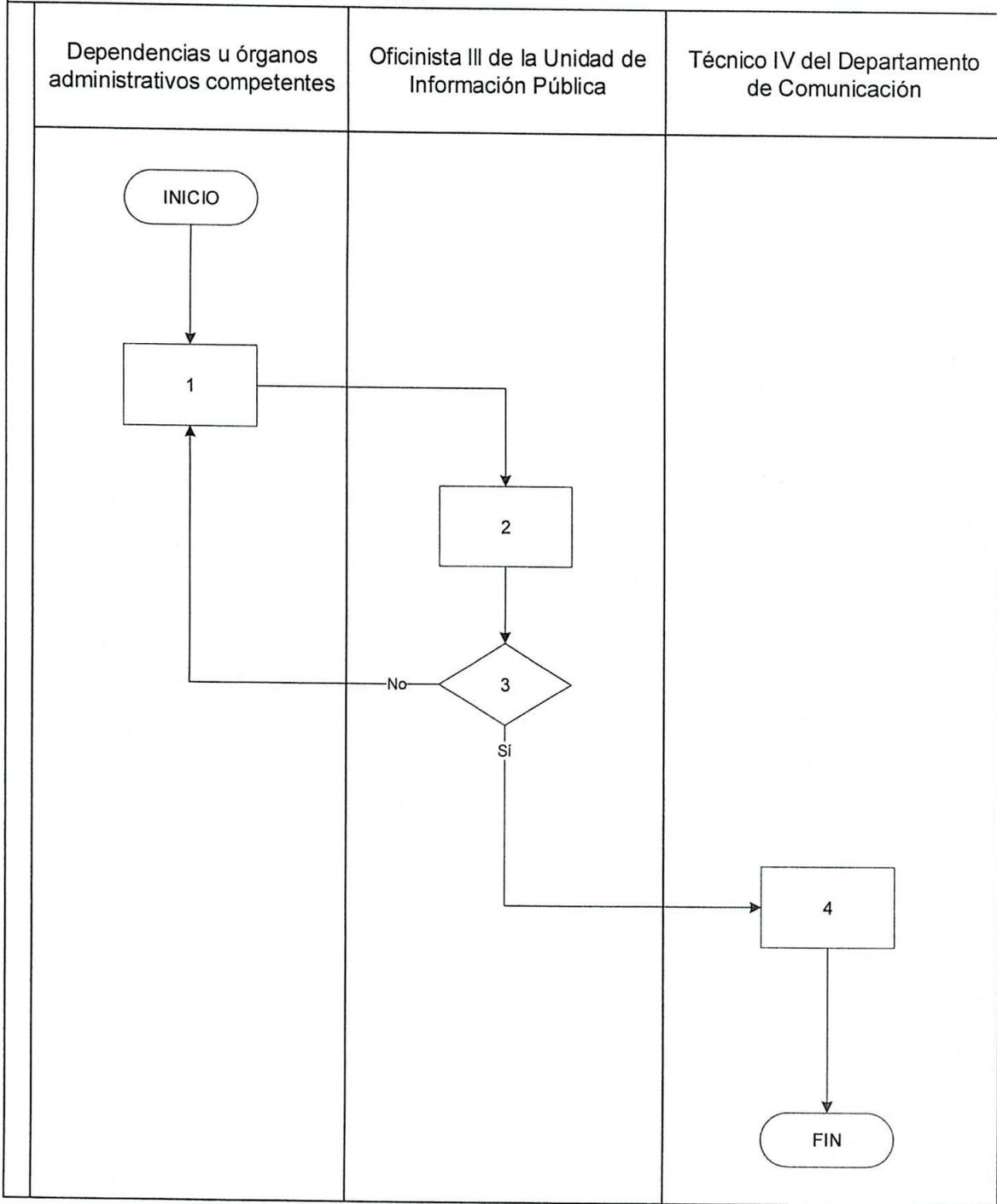
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
PASO NO.	PUESTO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
4.	Técnico IV de la Dirección de Comunicación	Recibe la información que indica el artículo 10 de la Ley de Acceso a la información Pública, según aplique, la revisa y conforme formatos establecidos, procede a publicarla a más tardar el último día hábil del mes calendario que corresponda en la página Web del Tribunal Supremo Electoral.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Unidad de Información Pública

3. PROCEDIMIENTOS DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE OFICIO EN LA PÁGINA WEB DEL TSE.



GLOSARIO DE TÉRMINOS (s/Ley de Acceso a Información Pública)

Confidencial	Es toda información en poder de los sujetos obligados que, por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.
Datos personales	Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.
Datos sensibles o datos personales sensibles	Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.
Derecho de acceso a la información pública	El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.
Hábeas data	Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.



Información pública

Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

Información reservada

Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

Máxima publicidad

Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.

Seguridad nacional

Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

Sujeto activo

Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

Sujeto obligado

Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.